



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de diciembre de dos mil veintiuno

Rad: 05001-31-03-003-2021-00071-00

Auto: 786

Asunto: Fija fecha para audiencia- decreta pruebas

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada y la llamada en garantía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. y lo establecido en el Decreto 820 de 2020 se fija fecha para realizar de manera virtual, la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento para los días 6 de julio de 2022 (primer día) a las 8:00 a.m., y el 7 de julio de 2020 (segundo día) a las 8:00 a.m.

Las audiencias virtuales, que por practicidad se llevarán a cabo en dos días, se adelantará por la plataforma microsoft Teams, **de conformidad con todos y cada uno de los pormenores señalados en el protocolo de audiencias virtuales dispuesto por el juzgado y publicado en el micrositio de la rama judicial de este despacho judicial. Desde ya se advierte que es deber de todos los participantes leer y acatar lo allí dispuesto y de los apoderados colaborar con la comparecencia virtual de los testigos y partes a fin de procurar la correcta, ordenada y oportuna realización de estas diligencias y estar disponible para ser contactado por el juzgado vía telefónica para la logística de la audiencia.**

Para los efectos señalados en el **parágrafo único del referido artículo**, en materia de **solicitudes probatorias**, a continuación, se procede

a señalar cuales serán decretadas. Igualmente, se indicará como se distribuirán para su práctica en los dos días en que se llevará a cabo las audiencias. Todo ello de la siguiente manera:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1. DOCUMENTAL: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los demandados representante legal de Seguros Generales Suramericana S.A. y al señor Juan David Soto García, para que absuelvan personalmente el interrogatorio que pidió la parte demandante, el día **6 de julio de 2022 (primer día) a las 8:00 a.m.**

3. TESTIMONIOS: Se requiere al apoderado de la parte demandante para que cite a **Juan Pablo González Murillo y Arley Franco Restrepo**, con la finalidad que rindan testimonio sobre las circunstancias señaladas en la demanda, el día **7 de julio de 2022 (segundo día) a las 8:00 a.m.**

El apoderado judicial de la parte demandante deberá proporcionar el modo que permita a los testigos acceder a la plataforma (Microsoft Teams) en la hora y fecha señalada, y que para el momento en que les corresponda rendir el interrogatorio se encuentren en un lugar que permita practicar la diligencia en la forma que dispone el art. 220 del C. G. del P. En caso de no estar presente en el medio virtual cuando se les requiera se prescindirá del respectivo testimonio. Igualmente se advierte que cuando se encuentre suficientemente probado el hecho objeto de prueba, el Despacho limitará la recepción de los testimonios.

4. DICTAMEN PERICIAL: Téngase en cuenta el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional. El Dr. José William Vargas Arenas deberá comparecer a la audiencia **7 de julio de 2022 a las 8 de la mañana** a efectos de que rinda interrogatorio acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido de su dictamen, de conformidad con el inciso 1º del artículo 228 del C.G.P. La parte demandante que aportó el dictamen debe gestionar su comparecencia.

II. PRUEBAS DEL DEMANDADO SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

1. DOCUMENTAL: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de contestación a la demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los demandantes Jhoen De Jesús Gutiérrez López y Yedi de los Ángeles Gutiérrez López, para que en nombre propio y esta última en representación de su hijo absuelvan personalmente el interrogatorio, solicitado por la aseguradora llamada en virtud de la acción directa, el día **6 de julio de 2022 (primer día) a las 8:00 a.m.**

3. CONTRADICCIÓN AI DICTAMEN PERICIAL: Una vez se presente el Dr. José William Vargas Arenas a sustentar su trabajo, Seguros Generales Suramericana S.A. podrá ejercer su derecho de contradicción.

4. DICTAMEN PERICIAL: Se decreta el dictamen pericial que anunció la aseguradora demandada y que tiene la finalidad de acreditar la pérdida de capacidad laboral de la señora Yedi de los Ángeles Gutiérrez López. Para el efecto, se le conceden tres meses a partir de la notificación de la presente decisión para que haga entrega del trabajo, so pena de no tenerlo en cuenta.

III. PRUEBAS DEL DEMANDADO JUAN DAVID SOTO GARCIA.

1. DOCUMENTAL: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de contestación a la demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los demandantes Jhoen De Jesús Gutiérrez López y Yedi de los Ángeles Gutiérrez López, para que en nombre propio y esta última en representación de su hijo absuelvan personalmente el interrogatorio, solicitado por la aseguradora llamada en virtud de la acción directa, el día **6 de julio de 2022 (primer día) a las 8:00 a.m.**

3. TESTIMONIOS: Se requiere al apoderado del señor Juan David Soto García para que cite a **Guillermo Martínez Mesa, Jorge Martínez Mesa, Mauricio Martínez Mesa** con la finalidad que rindan testimonio sobre las circunstancias señaladas en la demanda, el día **7 de julio de 2022 (segundo día) a las 8:00 a.m.**

Se niega el testimonio del señor Juan David Soto García, ya que él es parte demandada en el proceso y como tal no puede hacer las veces de testigo.

4. OFICIOS: se ordenará oficiar la Fiscalía Local Santo Domingo para que remita copia íntegra y autentica del proceso que se adelanta por las lesiones de la señora Yedi de los Ángeles Gutiérrez López, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.037.502.702, en hechos ocurridos el pasado 14 de julio de 2020.

Igualmente se ordena oficiar a la compañía SEGURO DEL ESTADO, con el fin de que informe si para el 14 de julio de 2020 se encontraba vigente la Póliza de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidente de Tránsito –SOAT de la motocicleta de placa RCP

08A, No. 13962000002510. Así mismo, se informe con destino al proceso si con fundamento en dicha póliza la aseguradora hizo alguna erogación por concepto de amparos del seguro, en especial por las lesiones de la señora Yedi de los Ángeles Gutiérrez López, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.1.037.502.702, y en el caso de ser positiva la respuesta se indique por qué conceptos y el valor de cada pago efectuado y los beneficiarios de dichos pagos, a fin de que obre como prueba en el presente proceso.

5. CONTRADICCIÓN AI DICTAMEN PERICIAL: Una vez se presente el Dr. José William Vargas Arenas a sustentar su trabajo, el demandado Juan David Soto García podrá ejercer su derecho de contradicción.

IV. PRUEBAS DEL LLAMANTE EN GARANTÍAS JUAN DAVID SOTO GARCÍA

1. DOCUMENTAL: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de llamamiento en garantía.

V. PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTÍAS.

1. DOCUMENTAL: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de llamamiento en garantía.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al señor Juan David Soto García para que absuelva personalmente el interrogatorio, solicitado por la aseguradora llamada en garantías, el día **6 de julio de 2022 (primer día) a las 8:00 a.m.**

PLAN DEL CASO

La abundante prueba que debe practicarse en esta audiencia es la que amerita que el juzgado efectúe un **PLAN DEL CASO**, que no es otra cosa que hacer uso de los poderes de dirección que le asisten al juez de cara procurar una organizada y garantista forma de que se conduzcan las diversas etapas del proceso; y con mayor razón en esta eventualidad, en donde las limitaciones propias de la virtualidad requieren de la diligente participación de todos los involucrados en la audiencia y de una planeación eficaz. Es por esto que al decretar la prueba se decretaron en días diferentes los interrogatorios de parte y la recepción de testimonios, quedando entonces así:

1. Para el día 6 de julio de 2022 (primer día) a las 8:00 a.m. se practicarán: **los dos (2) interrogatorios de parte** decretados a favor del de la parte demandante, **los dos (2) interrogatorios de parte** decretado a favor de los demandados, **el (1) interrogatorio de parte** al llamante en garantías.

2. Para el día 7 de julio de 2022 (segundo día) a las 8:00 se practicarán: **los dos (2) testimonios** decretados a favor de la parte demandante, **los tres (3) testimonios** decretados a favor del demandado Juan David Soto García y el **interrogatorio al perito** Dr. José William Vargas Arenas solicitado por ambos demandados. De ser suficiente el tiempo, este mismo día se agotarán las etapas de alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica.

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZA

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6344dd32a3590d0c6d92980817bb666b14057afa24a787be4dbb13aa1b2912ec**

Documento generado en 15/12/2021 07:44:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>